

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 277

MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de Octubre de 1945

AÑO X

NUM. 295

Núm. 3.842

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de Octubre de 1945, por el que se armoniza el contenido de la Ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, con el Fuero de los Españoles.

Promulgado el Fuero de los Españoles y en vigor las garantías que establecen los artículos seis, trece, catorce, quince, dieciocho y veinte sin perjuicio de la presentación a las Cortes de aquellos proyectos de leyes necesarias para regular el ejercicio de los demás derechos que el mismo reconoce, se precisa armonizar, interin no se publica una nueva Ley de Orden Público, algunos artículos de la vigente que hacen referencia a las garantías individuales citadas, con las disposiciones que sobre ellas contiene el Fuero de los Españoles.

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica la Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres en los preceptos y la forma que a continuación se determina.

a) El primer párrafo del artículo uno quedará redactado como sigue: «El normal funcionamiento de las instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos en el Fuero de los Españoles son fundamento del orden público».

b) El apartado primero del artículo segundo quedará redactado como sigue: «Primero. Los realizados con ocasión del ejercicio de los derechos garantizados en los artículos seis, doce, catorce, dieciséis y veintiuno, veinticuatro, veintiséis y treinta del Fuero de los Españoles».

c) El primer párrafo del artículo dieciséis quedará redactado así:

«Los agentes de la autoridad y la

fuerza pública podrán entrar en un domicilio sin consentimiento del dueño y sin mandato de la autoridad competente en los tres únicos y excepcionales casos siguientes:

d) El artículo veinte quedará redactado como sigue:

«Cuando la alteración del orden público sin llegar a justificar la suspensión de garantías que establece el Fuero de los Españoles, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio nacional o en una parte de él. Esta declaración se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros».

e) El artículo treinta y cuatro se modifica como sigue:

«Si las medidas autorizadas por el artículo anterior fueren insuficientes para mantener el orden público, el Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad, podrá suspender por Decreto-Ley de acuerdo con el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles, las garantías que el mismo establece en sus artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, determinando taxativamente el alcance y duración de la medida».

f) El primer párrafo del artículo treinta y cinco quedará redactado como sigue:

«Una vez que se publique el citado Decreto-Ley se entrará en estado de alarma que tendrá la duración prevista en el mismo conforme al artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles».

Artículo segundo.—Cuantas alusiones se hacen en la Ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres a la Constitución, el Gobierno de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales, las Regiones autónomas y sus Estatutos y a Códigos y Leyes derogados se entenderán no hechas si afectan a Instituciones suprimidas o referidas en otro caso al Fuero de los Españoles y Leyes en vigor en el nuevo Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.900

Precio de las carnes de Abasto

De conformidad con las disposiciones vigentes, se hace público que los PRECIOS MAXIMOS que para las carnes regirán en esta capital y provincia, durante los días comprendidos del 20 al 26 del actual mes de Noviembre inclusive, serán los que a continuación se indican, idénticos a los que han existido en la semana transcurrida.

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	16'50
Vacuno menor.....	17'00
Vacuno lechal.....	16'60
Lanar y cabrío mayor.....	8'00
Lanar y cabrío menor.....	9'00
Cerda.....	18'00

Los precios anteriores, en los que se hallan incluidos los arbitrios municipales, se entenderán como topes máximos para la mejor clase de carne y riñones, pudiendo los industriales tablajeros vender las restantes clases de carnes a los precios que libremente determinen, pero siempre por bajo de los indicados topes señalados para la carne de la clase mejor.

Vendrán obligados a colocar en sitio bien visible de su establecimiento un cartel en el que hagan constar los precios al público de las diversas especies y clases de carnes que posean.

Cuando en algún pueblo de la provincia, la carne se venda por el sistema de TAJO UNICO, los precios máximos con arbitrios incluidos serán los siguientes:

	Ptas. kg.
Vacuno mayor.....	11'40
Vacuno menor.....	11'65
Vacuno lechal.....	11'35
Lanar y cabrío mayor.....	6'00
Lanar y cabrío menor.....	6'85
Cerda.....	12'15

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 17 de Noviembre de 1945.

—El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Junta Municipal del Censo Electoral de Almodóvar del Río

Núm. 3.776

Don Francisco Aceña García, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Hago saber: Que mencionada Junta quedó constituida el día quince del actual, componiéndola los señores siguientes:

Presidente: Don Francisco Aceña García, Juez de Paz.

Vocales; Don Juan Camacho Camacho, Concejal de mayor edad.

Don Antonio Valderramas Arroyo, Oficial del Ejército, retirado.

Don Santiago Guzmán de las Heras, Jefe Hermandad Sindical.

Don Antonio López Gallardo, Mayor contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería.

Don José Naz Navarro, idem por industrial.

Vocales suplentes: Don Mariano Fernández Gómez, Concejal que sigue en edad al expresado.

Don José Prieto Natera, Ex-Juez municipal.

Don Juan Barrientos Molina, Sub-Jefe Hermandad Sindical.

Don José Castilla Naz, mayor contribuyente por inmueble, cultivo y ganadería.

Don Rafael Alcaide Bujalance, idem por industrial.

Secretario: El que lo es del Juzgado don Joaquín Córdoba Jiménez.

Y para que conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Almodóvar del Río a 30 de Octubre de 1945. — Francisco Aceña.

Recaudación Ejecutiva Municipal de Priego de Córdoba

Núm. 3.565

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva Municipal de esta Ciudad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifiqué-

sele en forma reglamentaria y resultando de ignorado paradero requiérase para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente o señale domicilio o representante advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación en relación con el artículo 562 del Estatuto Municipal y base 15.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a Vd. la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

BIENES QUE SE HAN EMBARGADO

Una finca urbana marcada con el número 19 de la calle Bajondillo de la Aldea del Esparragal; y linda por la derecha entrando con el núm. 17 de doña Dolores Ortiz, por la izquierda con el núm. 21 de Simón Montes y por el fondo con el campo.

Una suerte de tierra de labor secano con once plantas de olivos, radicantes en el sitio del Carril partido del Esparragal, de este término, de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes a cincuenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas y setenta y cinco decímetros, linda al Este con tierra de doña Dolores Pérez Lucena, Oeste, más de doña Amalia Ortiz Fuenfés, Norte, herederos de José Gómez Linares y Sur, doña Natividad Pérez Baena.

Otra suerte de tierra de olivar de 5ª al sitio de «Torre de Barcas» partido del Esparragal, de cabida 56 áreas y 35 centiáreas, linda al Norte herederos de José Gómez Mérida, Este, Manuel Rodríguez Hinojosa, Sur, herederos de José Gómez Mérida y Oeste Juan Ruiz.

Otra suerte de tierra de olivar de 5ª al sitio «Higuerón» partido del Esparragal, su cabida 33 áreas y 83 centiáreas, linda al Norte, Francisco Adame Fernández, al Este María Lopera Aguilera, Sur Francisco Ramírez y Oeste José Gómez Linares.

Otra suerte de tierra calma procedente de la Caballería Pozuelo, radicante en Esparragal, de este término, de cabida una fanega o 45 áreas, 10 centiáreas, y 21 decímetros cuadrados, linda al Norte y Sur con Antonio Sánchez Cano, al Este Antonio Pérez Sánchez, y Oeste Juan García Ortiz. Inscrita al tomo 332 de esta Ciudad, folio 13, finca 18.763, inscripción 1.ª

Otra suerte de tierra en el mismo sitio, término y cabida que la anterior que linda al Norte y Sur con Antonio Sánchez Cano, al Este Antonio Pérez Sánchez, y al Oeste Antonio Sánchez Cano. Inscrita al tomo 332 de esta Ciudad, folio 15, finca 18.764, inscripción 1.ª

Otra suerte de tierra en el mismo sitio, término y cabida que las anteriores que linda al Norte, Sur y Este con Antonio Sánchez Cano, y al Oeste Antonio Ruiz Lopera. Inscrita al tomo 332 de esta Ciudad, folio 17, finca 18.765, inscripción 1.ª

En Priego de Córdoba 27 de Octubre de 1945. — El Agente Ejecutivo auxiliar, Firma ilegible. — V.º B.º El Alcalde, Firma ilegible.

La Recaudación Ejecutiva en el local de este Ayuntamiento.

Sr. D. Francisco Ortiz Fuentes.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.915

El Alcalde de Nueva Carteya.

Hace saber: Que el día siete de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del Regidor Síndico, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, en la forma dispuesta en el artículo segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, las subastas para el arriendo, durante el año próximo de mil novecientos cuarenta y seis, de los arbitrios que se expresan, bajo los tipos de subasta y condiciones estipuladas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los interesados, cuyo acto tendrá el orden de prelación, tipo y condición y hora, que seguidamente se indica:

Primera. — Primer. ARBITRIO SOBRE CARNES FRESCAS Y SALADAS, VOLATERIA Y CAZA MENOR, tipo de licitación veintitún mil pesetas, dará principio a las nueve treinta horas, terminando a las diez horas del expresado día.

Segundo. ARBITRIO SOBRE BEBIDAS Y ALCOHOLES, tipo de licitación cinco mil quinientas pesetas, cuyo acto dará principio a las 10'01, terminando a las 11 horas del mismo día.

Tercero. — ARBITRIO SOBRE ARQUILER DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS, tipo de licitación siete mil pesetas dando principio a las 11'01 y terminando a las 11'30 horas del mismo día.

Cuarto. ARBITRIO SOBRE DEQUELLO DE RESES EN EL MATADERO MUNICIPAL, tipo de licitación cuatro mil pesetas, cuyo acto dará principio a las 11'31, y terminará a las 12 horas del día antes expresado.

Quinto. ARBITRIO SOBRE INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, tipo de licitación dos mil quinientas pesetas, cuyo acto dará principio a las 12'01 horas, terminando a las 12'30 horas del mismo día.

Segunda. — Los licitadores deberán ingresar en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del tipo de subasta del arbitrio o servicio, por el que opten, debiendo acompañar al pliego de proposición la correspondiente carta de pago y reintegrando el mismo con una póliza de cuatro cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no se considerarán válidos los pliegos que se presenten.

Tercera. — Los licitadores podrán entregar sus pliegos en la Secretaría municipal, o en la Mesa de subasta, hasta transcurridos diez minutos de haber empezado esta, para cada arbitrio o servicio.

Cuarta. — Si una vez abiertos los pliegos de licitación se observaran dos o más proposiciones iguales, se concederá a los autores de los mismos, un plazo de CINCO minutos, para que, por el sistema de pujas a la llana, ofrezcan por el remate, hasta deshacer la igualdad.

Quinta. — El contrato de arriendo se hace a riesgo y ventura para los rematantes, los cuales por ningún motivo, podrán pedir rebaja ni indemnización alguna, quedando, desde luego, sobrogados, en todos los derechos y acciones, que las disposiciones vigentes conceden a los contratistas de servicios municipales.

Sexta. — Con respecto a los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas y alcoholes, el rematante se someterá al arbitrio del Ayuntamiento, si por la Ley de Régimen Local, se aumentaran los tipos de percepción y adeudo de los arbitrios expresados, según lo dispuesto en la Base veintiocho de la Ley de diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco; consintiendo el aumento del tipo de remate que se acuerde, en relación con el tanto de aumento que señale la Ley.

Séptima. — El rematante viene obligado al pago de todos los anuncios referentes a la subasta, así como al reintegro del expediente que se instruya, y demás gastos que se originen en la formalización del contrato.

Octava. — Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de.....

..... enterado de las condiciones, bajo las cuales se arrienda en pública subasta el arbitrio de..... establecido en este Municipio para para el próximo año de mil novecientos cuarenta y seis, acepta en todas sus partes y condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra).

En cumplimiento a cuanto se preceptúa en la tercera condición de los pliegos citados, y los artículos diez y regla segunda del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal, la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace publico por medio del presente, para general conocimiento.

Nueva Carteya dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Alcalde, Julio Ordóñez.

LA RAMBLA

Núm. 3.787

El Alcalde de La Rambla, hace saber:

Que aprobado en principio en el día de la fecha por los señores Alcaldes que componen la Agrupación Forzosa de municipios de este Partido judicial para efectos de Administración de Justicia un expediente de habilitación de Crédito por su importe de 1950 pesetas, a prorrata en la forma determinada por la Ley con cargo a sus respectivos Presupuestos, se expone al público por plazo de quince días para oír reclamaciones.

La Rambla 30 de Octubre de 1945. — Marín C. de los Cobos.

Núm. 3.788

El Alcalde de La Rambla, hace saber:

Que confeccionado por los Alcaldes de este partido el Presupuesto para las atenciones de Justicia y Contingente Carcelario que ha de regir en el mismo para el próximo año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas y entidades interesadas.

La Rambla 30 de Octubre de 1945. — Marín C. de los Cobos.

Núm. 3.917

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión

del día diez y seis del actual acordó por unanimidad aprobar una propuesta de suplemento y habilitación de crédito para atenciones inaplazables en varios capítulos del Presupuesto del corriente ejercicio imputante 62.000 pesetas, a satisfacer del superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del último ejercicio liquidado, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones pertinentes.

La Rambla 17 de Noviembre de 1945. — Julián Fernández.

Núm. 3.918

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que practicada la liquidación de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, queda expuesto al público en la intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y ocho más durante los cuales puede ser examinada por todas las personas naturales y jurídicas residentes en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

La Rambla 17 de Noviembre de 1945. — Julián Fernández.

MONTILLA

Núm. 3.833

Formado por esta Alcaldía la Matricula de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones que ha de servir de base para el cobro del tributo durante el año 1946, queda expuesta al público en las Oficinas de Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla 12 de Noviembre de 1945. — El Alcalde, Enrique Garraiol Chaguaceda.

POSADAS

Núm. 3.618

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1946, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Posadas a 31 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.619

El Alcalde de Posadas hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, en principio, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros Capítulos, Artículos y Partidas del vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Posadas a 30 de Octubre de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA